

Resolución Exenta N°52

Dirección Nacional

RECONOCE PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMO GUÍA ESPECIALIZADO EN MONTAÑA, PARA EL REGISTRO DE GUÍAS DE TURISMO ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA EN AMBIENTE DE MONTAÑA. LA VALIDEZ DE LAS CERTIFICACIONES INTERNACIONALES ENTREGADAS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE SE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 1224, de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo; en la Ley N.º 20.423, de 2010, Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en la Ley N.º 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el D.F.L. N.º 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N.º 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.886; en la Ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N.º 121, de 30 de agosto de 2018, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que nombra a doña Andrea Wolleter Eyheramendy, como Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo ; y, en las Resoluciones N.º 7 y N.8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fijan respectivamente, Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Determinan montos a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

- 1.** Que el Servicio Nacional de Turismo es un órgano público descentralizado, creado por el Decreto Ley N° 1.224 de 1975 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene por objeto investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística del país.
- 2.** Que, dentro de las funciones del Servicio, se encuentra aquella relacionada con mejorar la

competitividad de la oferta turística, y diversificar los destinos turísticos de Chile, esto a través del fortalecimiento del capital humano, incrementando los niveles de formalización, de seguridad, calidad y sustentabilidad en los prestadores de servicios turísticos, impulsando el emprendimiento y la innovación de productos turísticos con mayor valor agregado y favoreciendo la articulación de los actores del territorio y el desarrollo sustentable de los destinos turísticos en beneficio de las economías locales.

3. Que, en este contexto, la Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, regula en su Título VII, el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos, creando el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, administrado por el Servicio de conformidad con lo que dispone el reglamento contenido en el Decreto N° 19 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4. Que, por su parte, el mencionado Registro contempla 16 tipos de servicios turísticos, siendo obligatorio por ley el registro para los servicios de alojamiento turístico y turismo aventura.

5. Que, por otra parte, la definición del servicio de “guía de turismo” corresponde a “la persona natural que tiene conocimiento y competencia técnica para proporcionar orientación e información sobre el patrimonio cultural y natural y/o de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia para la visita turística.” (art. N°3 Decreto N°19/2018). A su vez, el “guía especializado” se define como: “Guía que tiene conocimiento, experiencia y competencia técnica comprobables sobre algún tema o actividad específica”. (NCh 2950 Of2005 Guías de Turismo Especializados). Son guías especializados, aquellos que ejecutan una actividad específica de turismo de aventura, entendiendo este tipo de turismo como el “turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado” (Ley 20.423, art. 5 letra i).

6. Que, si bien es cierto el servicio de guía de turismo, no es un servicio obligatorio de registro, éste es altamente relevante para SERNATUR y para la propia industria, debido a múltiples factores, por cuanto es un servicio determinante dentro de la experiencia turística. La calidad, nivel de profesionalización y los conocimientos técnicos de este inciden directamente en la estadía, nivel de satisfacción y seguridad del turista, contribuyendo positivamente a la imagen del destino y del país. Dicha importancia, se ve aumentada en el caso particular de los guías especializados en turismo aventura, por cuanto realizan una actividad que posee riesgos intrínsecos, debiendo contar con conocimientos altamente técnicos y acabados de la actividad, por cuanto son quienes gestionan la seguridad de los turistas y son quienes deberán enfrentar y dar respuesta inmediata frente a alguna situación de emergencia.

7. Que por lo expuesto, se estima de vital importancia que la formación de los guías de turismo sea integral. Asimismo, reviste especial importancia el poder regular la prestación de sus servicios, adaptándose a la realidad nacional, incorporando elementos que permitan elevar su estándar, razón por la cual, el Servicio Nacional de Turismo, desarrolló un importante trabajo en la modificación de los requisitos para el registro de los guías de turismo, lo que se vio concretado con el actual Decreto N°19

del 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece los nuevos requisitos para el registro de guías de turismo.

8. Que, en relación a los guías de turismo, el artículo 15 del citado reglamento dispone que, para la inscripción en el Registro, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales se encuentra la “certificación de Calidad Turística” como “guía de turismo”, “guía de turismo especializado”, o “guía de turismo local o de sitio”. Continúa este artículo señalando que la certificación debe ser emitida por un Organismo Certificador acreditado ante el Instituto Nacional de Normalización.

9. Que el Servicio, ha estimado necesario poder reconocer las certificaciones internacionales para guías de turismo e instructores especializados en actividades de turismo aventura en ambiente de montaña, como un documento válido según los requisitos establecidos por el artículo 15 del Decreto N°19/2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para ser parte del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos para el tipo de servicio “Guía de Turismo”, bajo la clase “Guía Especializado”.

10. Que el reconocimiento de dichas certificaciones, como una vía de ingreso para el Registro de Sernatur, se hace necesario para poder aumentar la cobertura del registro de guías de turismo especializados en turismo de aventura, como también para aceptar documentación idónea que existe actualmente dentro de la industria, la cual es reconocida a nivel internacional, existiendo una brecha que debe subsanarse.

11. Que para lo anterior, Sernatur conformó una mesa técnica con actores claves para recoger los antecedentes técnicos que permitan realizar el reconocimiento de dichas certificaciones internacionales para guías de turismo especializados en actividades de turismo aventura en ambiente de montaña, cuyo objetivo fue generar contenido técnico - legal para la identificación y definición de las certificaciones internacionales de guías e instructores en montaña, las cuales serían reconocidas por el Servicio Nacional de Turismo como requisito válido para dar cumplimiento al artículo 15, letra f), es decir, permitiendo acreditar estudios específicos en la actividad y poder ingresar al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos.

12. Que para ser miembro de la mesa, se requirió ser una asociación gremial legalmente constituida, cuyo giro fuese la formación de guías de turismo de montaña, y encontrarse inscrita en el registro de Asociaciones Gremiales vigentes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o bien, estar conformada como una Federación Deportiva que tengan vinculación directa con la línea de formación de guías de turismo y/o instructores de montaña.

13. Que en función de los requisitos anteriores, y con posterioridad a un llamado realizado vía correo electrónico a todas las asociaciones gremiales de guías de turismo identificadas a nivel nacional, se determinó finalmente que aquellas que cumplieron con los requisitos indicados previamente, y que por ende permitirían contar con la información y apoyo necesario para este proceso, fueron las siguientes: 1) Federación de Andinismo de Chile (FEACH); 2) Asociación Chilena de Guías e Instructores de Montaña y

Escalada (ACGM); y 3) Asociación Nacional de Guías de Montaña (ANGM).

14. Que por otra parte, en el marco del convenio de colaboración entre el Servicio Nacional de Turismo y la Universidad Andrés Bello (UNAB), aprobado por resolución exenta N°381 de fecha 4 de septiembre de 2020, que establece en su título tercero: "Obligaciones y Compromisos de las Partes" que UNAB "mantendrá una vinculación permanente con SERNATUR apoyando actividades donde puedan requerirse estudiantes, docentes y administrativos o la experticia de algún área de desarrollo educacional de la primera", participó en calidad de asesor técnico, a través de un Director de Carrera y docente experto en el área de montaña.

15. Que con lo anterior, la mesa quedó conformada en definitiva por el Servicio Nacional de Turismo, la Subsecretaría de Turismo; la Federación de Andinismo de Chile (FEACH), la Asociación Chilena de Guías e Instructores de Montaña y Escalada (ACGM), la Asociación Nacional de Guías de Montaña (ANGM), y la Universidad Andrés Bello, y permitió recopilar los antecedentes respecto a las formaciones y certificaciones internacionales para guías y/o instructores de montaña.

16. Que, de acuerdo a las reuniones sostenidas en torno a la mesa técnica, se pudo concluir que en el ámbito de la formación para guías e instructores que se desarrollan en ambiente de montaña, en la actualidad, existen tres certificaciones que son reconocidas a nivel internacional, siendo estas: la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña -Union Internationale des Associations de Guides de Montagnes- (UIAGM); la Federación Internacional de Escalada y Montañismo - Union Internationale Des Associations D'alpinisme- (UIAA); y la Unión de Asociaciones Internacionales de Líderes de Montaña - Union of International Mountain Leader Associations- (UIMLA). Las tres formaciones consideran requisitos de admisibilidad para poder adquirir las respectivas certificaciones, los que, de manera general, hacen referencia a un currículum deportivo, dado por una cantidad de ascensiones con determinadas altitudes y en distintos terrenos, más pruebas físicas y técnicas de admisibilidad, que permiten acreditar experiencia y formación del guía. Asimismo, del trabajo de esta mesa, se elaboró el documento denominado "Nivel Formativo, Contenidos y Horas de Aprendizaje Para Guías de Montaña", que contiene los requisitos mínimos que deben cumplirse para dar cumplimiento a lo exigido en el Decreto N° 19 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

17. Que, las tres certificaciones consideran una revisión de contenidos teóricos y prácticos, los cuales son dirigidos por un instructor con amplios conocimientos, competencias y experiencia para poder impartir dicha formación. El aprendizaje teórico precede al aprendizaje práctico, para que finalmente, el guía y/o instructor deba pasar por exámenes teóricos y prácticos para poder aprobar con éxito la formación (obtener la certificación como guía y/o instructor de montaña).

18. Que, si bien existen diferencias entre las tres formaciones, dependiendo del nivel de especialización, todas permiten identificar a guías y/o instructores de montaña que cuentan con los conocimientos y competencias mínimas para realizar actividades en ambiente de montaña, los cuales son reconocidos a nivel internacional. En concreto, la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña -Union Internationale des Associations de Guides de Montagnes- (UIAGM), fundada en 1965 por guías de

Austria, Francia, Suiza e Italia, es el paraguas internacional de las asociaciones de guías de montaña de más de 20 países de Europa, Asia, América y Oceanía, lo que representa un total de casi 6.000 guías. Uno de los objetivos de la UIAGM es regular la profesión de guía de montaña a escala mundial; apoyar leyes y regulaciones estandarizadas para la profesión de guía de montaña; determinar los estándares de formación internacionales obligatorios; implementar la aceptación recíproca de la calificación UIAGM, entre otros objetivos relacionados. La formación de los guías UIAGM otorga el título de "Guía de Alta Montaña", lo cual permite desempeñarse en las especialidades de alta montaña, montaña, esquí y escalada en roca, pudiendo ejercer además en las actividades de trekking y hiking, entendiéndose a estas como actividades de dificultad inferior a las anteriormente mencionadas. Por otra parte, el plan formativo de un guía UIAGM, permite tener un grado intermedio de "aspirante a guía de alta montaña", el cual es obtenido cuando el postulante ha cursado determinados contenidos que son definidos en el plan formativo. El "aspirante a guía" se encuentra capacitado para desempeñarse en la especialidad de montaña, pudiendo ejercer además en las actividades de trekking y hiking, entendiéndose que estas poseen un nivel de dificultad inferior.

19. Que la homologación de dichas especialidades a las actividades de turismo de aventura establecidas en el Decreto N°19/2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que en definitiva son reconocidas para el Registro de Guía Especializado en Turismo de Aventura son: Alta Montaña, Montaña, Escalada en Roca, Deslizamiento sobre Nieve en áreas no delimitadas (Esquí), Excursionismo o Trekking, y Senderismo o Hiking. Y para el caso de "Aspirante a Guía de Alta Montaña": Montaña, Excursionismo o Trekking y Senderismo o Hiking.

20. Que por su parte, la Federación Internacional de Escalada y Montañismo / Union Internationale Des Associations D'alpinisme (UIAA), fundada en 1932, tiene presencia mundial en seis continentes y representa a 89 asociaciones y federaciones miembro en 66 países, siendo uno de esos países Chile, a través de la Federación de Andinismo de Chile (FEACH). Uno de los ámbitos de acción abordados por UIAA es la formación de guías e instructores de montaña, a través de la "Mountain Qualification Labels" (MQL) o Etiqueta de Calificación de Montaña, la cual es administrada por el panel de capacitación de la UIAA. Éste corresponde a un esquema de acreditación y certificación reconocido internacionalmente que examina y evalúa los programas de capacitación y evaluación de las federaciones miembros de la UIAA, permitiendo a las federaciones impartir una formación con el reconocimiento y con el estándar de UIAA. De esta forma, todos aquellos guías e instructores que cuenten con una formación avalada por UIAA, cuentan con conocimientos técnicos de la actividad reconocidos a nivel internacional, y dicho conocimiento puede ser acreditado a través del correspondiente diploma y/o credencial que avala la formación y su respectivo nivel. En esta línea, es importante destacar que la formación con estándar UIAA permite que los Técnicos Deportivos puedan desempeñarse como "Guía e Instructor de Actividades de Montaña y/o Escalada" abarcando las siguientes especialidades dependiendo de su nivel: Para guías y/o instructores nivel 1 las actividades de montaña y escalada deportiva; para nivel 2 las actividades de montaña, alta montaña, esquí de montaña, escalada deportiva y escalada en roca. De igual forma, pueden ejercer además en las actividades de trekking y hiking, entendiéndose a estas como actividades de dificultad inferior a las anteriormente mencionadas.

21. Que la homologación de dichas especialidades a las actividades de turismo de aventura establecidas en el Decreto N°19/2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que en definitiva son reconocidas para el Registro de Guía Especializado en Turismo de Aventura son: para "Guía e Instructor de Montaña (nivel 1)" las actividades de: Montaña, Excursionismo o Trekking, y Senderismo o Hiking. Y para el caso de "Guía e Instructor de Montaña" (nivel 2), se encuentran homologadas las actividades de: Alta Montaña, Montaña, Deslizamiento sobre nieve en áreas no delimitadas (Esquí), Escalada en Roca, Excursionismo o Trekking y Senderismo o Hiking.

22. Que finalmente, la Unión de Asociaciones Internacionales de Líderes de Montaña -Union of International Mountain Leader Associations- (UIMLA), fundada el año 1989 con representantes de las organizaciones de montaña nacionales y profesionales de Austria, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Irlanda e Italia, tiene como objetivo armonizar el contenido y el nivel de formación para guías de montaña, conformando inicialmente la "Comisión Europea de Líderes de Montaña - EMLC", que el año 1992 ratifica la "Norma comunitaria sobre las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión de líder (guía) europeo de montaña", para posteriormente, en el año 2004 y entendiendo que el nombre no reflejaba con precisión la naturaleza cada vez más internacional del trabajo que llevaban a cabo los guías de montaña, representantes de Andorra, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Polonia, España y Suiza se reunieron con el objetivo común de acordar una constitución para la nueva "Unión de Asociaciones Internacionales de Líderes de Montaña - UIMLA". El sindicato reemplazó a la EMLC y abrió la membresía a todas las naciones interesadas en la profesión de Guía Internacional de Montaña.

23. Que la formación de los guías UIMLA otorga la certificación de "Guía de Montaña" (International Mountain Leader IML), lo cual permite desempeñarse en la especialidad de montaña, pudiendo ejercer además en las actividades de trekking y hiking, entendiendo a estas como actividades de dificultad inferior a montaña. En este sentido, la homologación de dicha especialidad a las actividades de turismo aventura establecidas en el Decreto N°19/2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que en definitiva son reconocidas para el Registro de Guía Especializado en Turismo de Aventura son: Montaña, Excursionismo o Trekking y Senderismo o Hiking.

24. Que este Servicio, como órgano del Estado con una visión de futuro y entendiendo que la industria del turismo es una industria en constante cambio y dinámica; y con el objeto de sentar las bases para ir modernizando y robusteciendo el sistema de regulación y ordenamiento para los guías de turismo, según lo consensuado por la mesa técnica, busca reconocer el nivel formativo de las certificaciones internacionales, con la finalidad de poder reconocer futuras formaciones u otras certificaciones que pudieran surgir en la industria, las cuales cumplan con dicho nivel o estándar formativo, para ser parte del registro de guías de turismo especializados en turismo de aventura en ambiente de montaña, del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos de Sernatur.

25. Que el nivel formativo existente en cada una de las certificaciones estudiadas permite sostener que la cantidad de horas y contenidos mínimos exigidos cumplen con lo exigido en nuestra normativa interna, y según documento denominado "Nivel Formativo, Contenidos y Horas de Aprendizaje Para Guías de Montaña" elaborado por la mesa técnica, el cual se inserta y reconoce en la parte resolutive de este acto,

garantizando el nivel que se requiere para el desempeño de estas tareas.

26. Que el numeral 23 del artículo 5° del DL N° 1.224 de 1.975 del hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, faculta al Servicio a dictar normas e instrucciones relativas a la actividad turística; y por su parte el numeral 4) del artículo 8° de su reglamento, aprobado por Decreto N° 515 de 1978 del mismo Ministerio, faculta al Jefe Superior del Servicio para adoptar las decisiones que sean conducentes y necesarias para el cumplimiento de sus fines; y siendo el turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.423, una actividad estratégica para el desarrollo del país,

RESUELVO:

1° RECONÓCESE a partir de esta fecha, para la acreditación de conocimientos y competencias como Guía Especializado en Montaña, la validez de las certificaciones entregadas tanto por: la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (Union Internationale des Associations de Guides de Montagnes) UIAGM; la Federación Internacional de Escalada y Montañismo (Union Internationale Des Associations D'alpinisme) UIAA; y la Unión de Asociaciones Internacionales de Líderes de Montaña (Union of International Mountain Leader Associations) UIMLA.

2° DEJASE ESTABLECIDO que las certificaciones que por este acto se reconocen como válidas para la acreditación de conocimientos y competencias como Guía Especializado de Montaña son las siguientes:

I. La certificación de Guía de Alta Montaña de la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (Union Internationale des Associations de Guides de Montagnes) UIAGM, para el registro como guías especializados en turismo aventura para las actividades de: alta montaña; montaña; escalada en roca; deslizamiento sobre nieve en áreas no delimitadas; excursionismo o trekking; senderismo o hiking. Para el "Aspirante a Guía de Alta Montaña" se reconocerá únicamente para las actividades de: montaña; excursionismo o trekking; y senderismo o hiking.

II. La certificación de la Federación Internacional de Escalada y Montañismo (Union Internationale Des Associations D'alpinisme) UIAA, "Guía de Montaña Nivel 1" se reconocerá para el registro como guías especializados en turismo aventura para las actividades de: montaña; excursionismo o trekking; y senderismo o hiking. Para el "Guía de Alta Montaña, Esquí de Montaña y Escalada en Roca Nivel 2" se reconocerá para las actividades de: alta montaña; montaña; escalada en roca; deslizamiento sobre nieve en áreas no delimitadas; excursionismo o trekking; y senderismo o hiking.

III. La certificación "Guías de Montaña" de la Unión de Asociaciones Internacionales de Líderes de Montaña (Union of International Mountain Leader Associations) UIMLA, para el registro como guías especializados en turismo aventura para las actividades de: montaña; excursionismo o trekking; y senderismo o hiking.

3° ESTABLÉCESE que las certificaciones otorgadas por las organizaciones enunciadas en el primer

resolutivo de este acto, para todos los efectos legales, se entienden dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra f) del artículo 15 del Decreto N° 19 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siempre y cuando se ajusten a los requisitos mínimos contenidos el documento denominado "Nivel Formativo, Contenidos y Horas de Aprendizaje Para Guías de Montaña", cuyos contenidos se muestran a continuación:

Alta Montaña

<p>Cantidad de horas mínimas cursadas y aprobadas (horas teóricas y prácticas, incluyendo exámenes)</p>	<p>■ 740 horas</p>
<p>Contenidos mínimos cursados y aprobados (módulos formativos)</p>	<p>Módulos generales y técnicos, los cuales otorguen conocimientos y competencias para realizar guiados en Alta Montaña.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Guiado y conducción de grupos en áreas remotas; ■ Gestión del riesgo; ■ Seguridad; ■ Orientación y cartografía; ■ Primeros auxilios; ■ Procedimientos de emergencias; ■ Búsqueda, rescate y autorescate; ■ Equipamiento y vestuario; ■ Organización, planificación y gestión de actividades de montaña y alta montaña; ■ Fisiología y medicina de montaña; ■ Geografía de montaña; ■ Meteorología; ■ Nivología y avalanchas; ■ Comunicaciones; ■ Medio ambiente (flora, fauna, geología, ecología, cultura); ■ Cuidado y protección del medio ambiente (técnicas de mínimo impacto en montaña); ■ Manejo de cuerdas; ■ Sistemas de anclajes; ■ Progresión; ■ Escalada en roca, en hielo y en terreno mixto; ■ Aprendizaje práctico en terreno mixto general (nieve, hielo y roca); ■ Aprendizaje práctico de esquí considerando: esquí de montaña, fuera de pista, freeride, esquí de elevación mecanizado, esquí de travesía;

	<ul style="list-style-type: none"> ■ Progresión de glaciar y rescate en grietas; ■ Aprendizaje práctico de escalada en roca (escalada en terreno rocoso alpino; escalada deportiva, escalada en interiores y guía en vías ferratas); ■ Normativa vigente aplicada a la actividad de montaña y alta montaña.
--	--

Esquí (deslizamiento sobre nieve en áreas no delimitadas)

<p>Cantidad de horas mínimas cursadas y aprobadas (horas teóricas y prácticas, incluyendo exámenes)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ 720 horas
<p>Contenidos mínimos cursados y aprobados (módulos formativos)</p>	<p>Módulos generales y técnicos, los cuales otorguen conocimientos y competencias para realizar guiados de esquí de montaña o deslizamiento sobre nieve en áreas no delimitadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Guiado y conducción de grupos en áreas remotas; ■ Seguridad; ■ Orientación y cartografía; ■ Primeros auxilios; ■ Procedimientos de emergencias; ■ Búsqueda, rescate y autorescate; ■ Equipamiento y vestuario; ■ Organización, planificación y gestión de actividades de montaña y alta montaña; ■ Fisiología y medicina de montaña; ■ Geografía de montaña; ■ Meteorología; ■ Nivología y avalanchas; ■ Comunicaciones; ■ Medio ambiente (flora, fauna, geología, ecología, cultura); ■ Cuidado y protección del medio ambiente (técnicas de mínimo impacto en montaña); ■ Manejo de cuerdas; ■ Sistemas de anclajes; ■ Progresión; ■ Progresión de glaciar y rescate en grietas ■ Aprendizaje práctico de esquí considerando: esquí de montaña, fuera de pista, freeride, esquí de elevación mecanizado, esquí de travesía;

	<ul style="list-style-type: none"> ■ Normativa vigente aplicada a la actividad de montaña y alta montaña.
--	--

Montaña

Cantidad de horas mínimas cursadas y aprobadas (horas teóricas y prácticas, incluyendo exámenes)	<ul style="list-style-type: none"> ■ 456 horas
Contenidos mínimos cursados y aprobados (módulos formativos)	<p>Módulos generales y técnicos, los cuales otorgan conocimientos y competencias para realizar guiados en Montaña</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Guiado y conducción de grupos en áreas remotas; ■ Gestión del riesgo; ■ Seguridad; ■ Orientación y cartografía; ■ Primeros auxilios; ■ Procedimientos de emergencias; ■ Búsqueda y rescate; ■ Equipamiento y vestuario; ■ Organización, planificación y gestión de actividades de montaña; ■ Fisiología y medicina de montaña; ■ Geografía de montaña; ■ Meteorología; ■ Nivología y avalanchas; ■ Comunicaciones; ■ Medio ambiente (flora, fauna, geología, ecología, cultura); ■ Cuidado y protección del medioambiente (técnicas de mínimo impacto en montaña); ■ Manejo de cuerdas; ■ Enseñanza y pedagogía en montaña; ■ Normativa vigente aplicada a la actividad de montaña.

Escalada en Roca

Cantidad de horas mínimas cursadas y aprobadas (horas teóricas y prácticas, incluyendo exámenes)	<ul style="list-style-type: none"> ■ 270 horas
Contenidos mínimos cursados y aprobados (módulos formativos)	<p>Módulos generales y técnicos, los cuales otorgan conocimientos y competencias para realizar guiados de escalada en roca.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Guiado y conducción de grupos; ■ Gestión del riesgo;

	<ul style="list-style-type: none">■ Seguridad;■ Primeros auxilios;■ Procedimientos de emergencias;■ Búsqueda, rescate y autorescate en pared;■ Equipamiento y vestuario;■ Organización, planificación y gestión de actividades de escalada en roca;■ Fisiología y medicina de montaña;■ Geografía de montaña;■ Meteorología;■ Comunicaciones;■ Medio ambiente (flora, fauna, geología, ecología, cultura);■ Cuidado y protección del medioambiente (técnicas de mínimo impacto);■ Técnicas de escalada en roca y deportiva;■ Escalada en rutas equipadas y no equipadas;■ Manejo de cuerdas;■ Sistemas de anclajes;■ Destrepe;■ Técnicas de aseguramiento;■ Aprendizaje práctico de escalada en roca (escalada en terreno rocoso alpino; escalada deportiva, escalada en interiores y guía en vías ferratas);■ Normativa vigente aplicada a la actividad de escalada.
--	--

4° DÉJASE ESTABLECIDO que todo Guía de Turismo que cuente con la formación y correspondiente certificación internacional reconocida por el Servicio, de las incorporadas en este acto, podrá registrarse en Sernatur, acreditando su certificación a través del correspondiente certificado, carnet y/o credencial.

5° PUBLÍQUESE la presente resolución, en la página web del Servicio, y DIFÚNDASE en la base de datos de Guías Registrados Especializados en las actividades de Montaña a que se refiere el presente instructivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MJGA/BRA/JMC/

Distribución:



- Oficina de Partes
- SD Desarrollo
- Fiscalía



Documento firmado electrónicamente por:
ANDREA VERONICA WOLLETER EYHERAMENDY
Fecha Firma: 02-03-2021
Código de verificación: 636326571760

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley No19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio https://sigedoc.sernatur.cl/web_verificador/ usando el código de verificación indicado, o a través del siguiente código QR:

